

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DERECHO

COMPRAVENTA DE VEHÍCULO

CASO NÚMERO OCHO

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ

MSc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

MARZO, 2021

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
Descripción del caso.....	3
Propósitos del análisis del caso	4
MARCO NORMATIVO	7
Normas Jurídicas	7
ANÁLISIS JURÍDICOY ARGUMENTACIÓN	21
Análisis del caso	21
Argumentación del caso	25
INSTRUMENTOS NOTARIALES	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
APÉNDICE	58

INTRODUCCIÓN

Descripción del caso ocho: Compraventa de vehículo.

A continuación, se detallará el caso número ocho el cual fue asignado a mi persona para que desarrollara todo el análisis que lo encierra y que a su vez será calificado como mi proyecto final de graduación en la especialidad de Derecho Notarial y Registral.

“El señor Humberto Piedra Piedra, se apersona a mi oficina con el señor Alexey Nóvikov, pasaporte ruso, vecino de Tamarindo, Guanacaste. El señor pasa parte de tiempo en Rusia y solo viene a Costa Rica en la estación seca de nuestro país. Actualmente vive en unión libre con una costarricense, Diana Pérez Salas, de veinticinco años, ama de casa.

El señor Nóvikov no domina el español, por lo que se presenta con un amigo que es traductor.

El señor Piedra es propietario de un vehículo marca Toyota 4x4 modelo 2019, el cual le va a vender al señor Nóvikov por la suma de quince millones de colones, libre de gravámenes y anotaciones.

El señor Nóvikov solicita que en el documento de compraventa quede establecido que el Sr. Piedra le otorgará dos meses de garantía. El señor Piedra le dice a usted como notario(a) que él no tiene inconveniente en dar la garantía, siempre y cuando la ley lo obligo hacerlo, porque el auto es usado.

El señor Nóvikov dice que su conviviente es quien va a utilizar el auto, que si es necesario dejarle algún poder”.

Propósitos del análisis del caso.

Como parte de mi carrera profesional debo indicar que diariamente se presentan casos de diferentes tipos, en los cuales los usuarios buscan de nuestra asesoría para lograr todos aquellos negocios jurídicos que constantemente se les presentan y que a su vez desean ejecutar, con el fin de adquirir su objetivo; sin embargo, en muchas ocasiones suele pasar que los usuarios al no tener amplios conocimientos en materia Notarial y Registral asumen que con el hecho de idear un negocio jurídico implica que se puede materializar en la vida real, olvidando que existen leyes, lineamientos, procedimientos, circulares etc. los cuales se deben respetar. Es en estos escenarios donde el Notario (a) juegan un papel vital para la sociedad, aportando sus conocimientos, así como su experiencia y logrando con ello aquilatar, ordenar e implementar todas aquellas ideas o deseos de los usuarios ante un negocio importante que la vida les presente, siempre dentro del marco jurídico costarricense tal y como corresponde en cada una de nuestras actuaciones como cartularios, y en estricto apego al Código Notarial.

Es así como quiero iniciar el análisis que se me presenta en esta ocasión de mi vida profesional, en donde debo aplicar todos mis conocimientos, apoyada en las bases fundamentales que he adquirido con el paso de los días durante mis horas de estudio y acompañada de docentes incomparables con una alta capacidad profesional que me han transmitido y que han forjado en mí lo que una vez soñé ser.

En esta ocasión se presentan a mi oficina los clientes que detallo a continuación: el señor Humberto Piedra Piedra y el señor Alexey Nóvikov, donde ambos desean materializar un negocio jurídico que radica en una compraventa de un bien mueble y quien figura como vendedor es el señor Piedra Piedra, compraventa que se hace a favor del señor Nóvikov. El negocio tiene varias particularidades que generan un grado de dificultad, las cuales detallaré más adelante, pero como parte de mi asesoría debo iniciar indicándoles a ambos clientes mi necesidad de realizar una serie de consultas tanto a ellos como en los diferentes sistemas digitales que nosotros como notarios utilizamos para asegurar nuestra función notarial apegada al ordenamiento jurídico que corresponde y nuestro bienestar profesional, con el fin de respaldar de la forma más adecuada nuestra labor y así cumplir a cabalidad la

responsabilidad que tenemos como funcionarios depositarios de la fe pública que nos otorga el Estado. Como parte de profesionalismo procedo a solicitar diferentes documentos que ellos deben aportar para iniciar con mi función y así lograr el propósito de este negocio jurídico. Solicito en consecuencia, los documentos de identificación de ambas partes para corroborar tanto en el Tribunal Supremo de Elecciones (Registro Civil) en el caso del Sr. Piedra Piedra donde su documento de identificación es nacional; así como en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ya que nos encontramos frente a una persona con nacionalidad rusa por lo que debo corroborar si realmente es correcta la información que su documento de identificación registra en su país de origen. Cabe mencionar que al estar frente a una persona de nacionalidad extranjera se busca confirmar que efectivamente sea un pasaporte vigente y oficial, y no falso como en la actualidad suele suceder en algunas ocasiones. Igualmente, es necesario contemplar el tema del intérprete que prestará sus servicios en este acto jurídico, ya que es vital que el señor Nóvikov comprenda y valide el acto que se va a realizar, con plena seguridad y apegado al objetivo que él busca, siempre dentro del marco jurídico como corresponde.

Adicionalmente, se debe hacer un análisis del bien mueble que se quiere traspasar en el Registro Nacional, buscando primeramente verificar la información que me brindan los usuarios como por ejemplo la marca del vehículo, el modelo, las anotaciones, así como los gravámenes e infracciones, a fin de verificar además si existe cualquier otro tipo de información que ellos no estén contemplando o que no me hayan brindado para así informales al respecto.

Otra de las particularidades que presenta el caso en estudio es el hecho que el señor Nóvikov expresa y solicita que se otorgue una garantía en el escrito de compraventa, misma que busca el aseguramiento del funcionamiento óptimo del automotor que esta, a punto de adquirir por un plazo de dos meses, sin embargo, este punto me obliga a revisar con mayor detenimiento el plazo que solicitan, toda vez según la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N°7472, y por ser un vehículo usado se menciona que en dicha ley que el plazo que está obligado a dar el vendedor a favor del comprador, es por un período de treinta días naturales a partir de la entrega del bien. Sin embargo, la ley antes mencionada, es clara en indicar que por acuerdo de las partes el plazo podría ser mayor al

consignado en la misma ley. Es por ello mi necesidad de exponerle a ambos comparecientes de la existencia de dos escenarios para que ellos estén enterados de cuál es la mejor disposición que desean brindar en dicha negociación, entendido el acuerdo mutuo toda vez el señor Piedra al no tener los conocimientos claros sobre el plazo mínimo legal que el vendedor deba otorgar a favor del comprador, es mi obligación informarlo como corresponde.

Siguiendo con las particularidades que mantiene el caso en estudio, el señor Nóvikov, manifiesta que el vehículo será utilizado por su compañera sentimental durante el tiempo que él se encuentra fuera de nuestro país, por lo que me pide el asesoramiento en cuanto a otorgar un poder a la señora Diana Pérez Salas, en esta ocasión se procede a indicarle al señor Nóvikov que efectivamente es lo más correcto que él puede realizar, por lo que debo acudir al Código Civil de Costa Rica para esclarecer cual es el poder que mejor se ajusta a esta necesidad para que no exista ningún tipo de perjuicio en contra del adquiriente del bien mueble.

Por último, se debe tomar en cuenta que estamos ante una compraventa por un monto de quince millones de colones, monto que supera la suma de dinero permitida por disposición legal para dar detalle de la procedencia de los fondos, independientemente del negocio jurídico del que se trate, por lo que se les debe indicar cual es el paso a seguir conforme a lo estipulado en el artículo **15 Ter de la Ley 7786 relacionada a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.** De esta forma se procede a informar al comprador de su obligación jurídica de una declaración jurada que se debe realizar por la parte compradora justificando la procedencia de dichos fondos, y se les aclara que la declaración se realiza dentro del mismo instrumento notarial que realizaré yo como profesional.

Por otra parte, cabe destacar que en dicho trámite de compraventa se deben cancelar los montos correspondientes por concepto de timbres de traspaso, así como las otras especies fiscales que por ley le impone a cada traspaso de bien mueble y por último se debe realizar el cobro de los honorarios del Notario conforme indica la tabla de Aranceles de Notario y que la misma será respaldada con una facturación electrónica que justificará el cobro. Todo

ello amparado al Reglamento Tributario de Hacienda, así como el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales.

No quiero omitir en este análisis mi voluntad de transmitir a los comparecientes la capacidad de actuar que tengo como profesional en materia notarial y que me encuentro mostrándoles a ambos mi carnet profesional y mi título que me acredita a ejercer este tipo de labores notariales, y por otra parte mostrarles documentación que me acredita estar totalmente habilitada para la realización de la escritura por la compraventa que ambos solicitan y que a su vez me encuentro totalmente al día con el pago de las cuotas tanto del Colegio de Abogados como las correspondientes al Fondo de Garantía Notarial para que tengan la plena seguridad de que el presente negocio jurídico se realizará mediante escritura pública, de la forma más transparente y veraz para ambos comparecientes; así como la respectiva impresión del testimonio que es copia fiel de esta última y que será presentado ante el Registro Público, a la espera de ser calificado por un registrador para su efectivo traspaso a favor del comprador.

MARCO NORMATIVO

Normas Jurídicas:

En este episodio consignaremos todas aquellas normas en conjunto con criterios, lineamientos, circulares, metodologías y sistemas de los cuales nosotros como notarios nos apegamos para desarrollar todos los actos jurídicos que se nos presentan en nuestra vida cotidiana y que de la mano a ellos logramos nuestros objetivos y la satisfacción de los usuarios.

La normativa a la cual nos vamos a apegar para desarrollar el caso asignado como Proyecto Final de Graduación se detallará a continuación:

Código Notarial, Ley 7764 (Publicada en la Gaceta 22 abril de 1998)

En Costa Rica los notarios y notarias nos apoyamos en total apego al Código Notarial, que es una de las leyes vitales que regula nuestro desempeño para lograr alcanzar y ejercer la función notarial como corresponde.

Artículo 1° - Notariado Público: El notario público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él. Concordancia con artículos 30° y 31° relacionado a la “*Competencia material de la función y Efectos de la fe pública*”.

Artículo 2° - Definición del Notario Público: El notario Público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial. En leyes, reglamentos, acuerdos cuando se use la palabra notario debe entenderse como notario público.

Artículo 3° - Requisitos para ejercer el Notariado Público: Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser de buena conducta.
- b) No tener impedimento legal para el ejercicio del cargo.
- c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral graduado de una Universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.
- d) Poseer residencia fija en el país, salvo los notarios consulares.
- e) Tener oficina abierta al público en Costa Rica, excepto si se trata de notarios consulares.
- f) Hablar, entender y recibir correctamente el español.

Artículo 6° - Deberes del Notario: Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa,

moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen.

Fe pública: *“Consiste en la potestad de asegurar la verdad de hechos y de actos jurídicos que constan a quien la ejerce y que en virtud de sus aseveraciones serán tenidos por auténticos, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad”.*

Artículo 31°- Efectos de la fe pública: El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley. En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

Artículo 34°- Alcances de la función notarial: Compete al notario:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Asesora jurídica y notarialmente.
- f) Realizar los estudios registrales.
- g) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- h) Autenticar firmas o huellas digitales.

Artículo 35°- Imparcialidad de la actuación: Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia. Concordancia con el artículo 4° de los Lineamientos notariales.

Artículo 36°- Solicitud de los servicios: Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 39°- Identificación de los comparecientes: Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a duda, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

Artículo 71°- Idioma: Los documentos notariales deben redactarse en español, salvo los vocablos técnicos expresados en otro idioma, nombres de personas, marcas, sitios o lugares, cuya traducción no proceda, o las expresiones de uso común o que se considere necesario introducir para la correcta comprensión y eficacia del instrumento. En este último caso, deberá indicarse a continuación y entre paréntesis el significado en español. En concordancia con el artículo 3° inciso f) del Código Notarial.

Artículo 72°- Uso del idioma extranjero: Cuando algún compareciente o interesado no comprenda el español, deben intervenir un traductor oficial u otro aceptado por las partes y el notario público, salvo que este entienda el idioma del compareciente. En tal caso, el notario, bajo su responsabilidad, efectuará la traducción legal del texto, si todos los interesados en el acto o contrato lo consintieren. El interesado debe quedar enterado del texto

del documento en el idioma que conoce. En concordancia con los artículos del 23° al 26° de los Lineamientos notariales.

Artículo 85°- Intervención de extranjeros: Si en un acto o contrato intervinieren extranjeros, deberán ser identificados con base en los documentos previstos para tal efecto por la ley, las convenciones o los tratados internacionales. Se indicará la nacionalidad y, si en el país de origen se usare solo un apellido, el nombre se consignará en esta forma; en tal caso, el notario deberá dejar constancia de ello. Cuando el nombre de la persona se componga de palabras incomprensibles para la cultura costarricense, deberá indicarse a la par de cada una y entre paréntesis, cuál corresponde propiamente al nombre y cuál al apellido o los apellidos.

Artículo 167°- Obligación de dar recibo: Los notarios deberán extender recibos oficiales por todas las sumas de dinero que reciban y dejar constancia de haber recibido o no los honorarios y derechos de las escrituras inscribibles en alguno de los registros públicos; también indicara las cantidades recibidas y el concepto. La omisión de esta razón hará presumir que los honorarios y demás gastos necesarios fueron cubiertos satisfactoriamente. En concordancia con el artículo 137° y 166° Código Notarial y artículo 7° de los Lineamientos notariales.

Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial

Relacionando el caso número ocho a los lineamientos para el ejercicio del control del servicio notarial, puedo destacar varios que me obligan a refrescar y a su vez aplicarlos en este análisis con el fin de desarrollar el caso de la mejor manera, a continuación, detallo los artículos que yo considero ajustables al acto jurídico solicitado por los usuarios:

Artículo 1º- Alcance: Las disposiciones aquí contenidas, de naturaleza reglamentaria son de acatamiento obligatorio para todas aquellas personas que ejerzan el notariado, cualquiera sea su naturaleza, así como para todas las identidades públicas o privadas.

Artículo 2º- Función Notarial. Concepto: La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte.

Artículo 3º- Obligación de Servicio y Rogación: A solicitud del interesado, es obligación del notario brindar el servicio, dentro del marco de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, salvo excusa justa, moral o legal.

Artículo 4º- Imparcialidad: El notario público debe de actuar de manera objetiva e imparcial en relación con las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados, apegado a los valores de integridad, coherencia, honestidad y transparencia.

Artículo 7º- Honorarios: Es obligación para los notarios cobrar los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Código Notarial y el Arancel respectivo, y les queda prohibido transar en esta materia. Se excluyen de esta disposición los notarios consulares, los de la Notaría del Estado y los Institucionales.

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense (Acuerdo aprobado mediante número 2014-002-004)

Conforme al caso número ocho emitido por la Universidad, debo consignar en este análisis que, dentro del marco Jurídico de los lineamientos del Notario, existen principios a los cuales debo apegarme para la realización del caso, toda vez mi actuación como profesional debe ser a derecho, por lo que procederé a detallarlos de la siguiente manera:

Principios Universales

Probidad u honestidad: Supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses.

Ciencia y conciencia: Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica profesional.

Principios Específicos

Veracidad: El primer deber del notario es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes.

Contralor integral de legalidad: El notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos.

Imparcialidad: Como representante del Estado, debe actuar con imparcialidad respecto a todas las partes intervinientes. No ha de confundir imparcialidad con neutralidad, pues el deber de equidad lo obliga a no permitir que una parte fuerte se aproveche de una débil.

Asesoría: El notario tiene el deber de asesorar en forma técnico, jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad.

Deber de corrección: El notario debe actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas.

Decoro: La actuación del notario deberá ser discreta, mesurada y honorable.

Rogación y abstención: El notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal.

Garante de libre voluntad: El notario debe velar porque los actos otorgados se realicen sin vicio de la voluntad ya sea por el engaño, la presión o la astucia.

Transparencia: El notario está obligado a brindar a las partes la misma asesoría e información, no reservándose para sí, elementos que podrían viciar su voluntad negocial.

Deber de modelación del acto notarial: Por la naturaleza autorizante de su función, el notario es responsable de la forma y contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de modo que respondan a la equidad, lealtad y buena fe.

Actuación notarial con efectos registrales: El notario debe ser solícito y oportuno en la correcta presentación de los instrumentos registrables, para evitar eventuales daños y perjuicios a las partes, con base en el principio registral "primero en tiempo, primero en derecho".

Cobro de honorarios: El notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.

Principios del Derecho Notarial

Es importante indicar que el derecho notarial es el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial. Dentro de todo este conjunto de disposiciones, el notario público en su actividad diaria debe guiarse por ciertos principios del derecho notarial, los cuales indubitablemente los tengo que relacionar con el caso número ocho y de los cuales quiero señalar los siguientes:

Principio de la Fe Pública: Es la certeza, eficacia, firmeza, asentamiento y verdad que tiene el poder público representado por el notario cuando éste intervenga en cada acto,

documento o contrato. Es la autoridad legítima para que otorgue autenticidad en la relación de verdad entre lo dicho, lo ocurrido y lo documentado.

Principio de Inmediatez: Es la relación directa e inmediata del notario al presenciarse hechos u actos que tenga que documentar. Es la presencia física en el mismo momento que ocurren los acontecimientos y que el notario constata y documenta.

Principio de la Unidad del Acto: este principio establece la simultaneidad en el tiempo respecto de las distintas etapas de una escritura pública. La presencia del notario, de las partes, de los testigos, debe ser única y sin interrupción o suspensión al momento de la lectura y posterior suscripción del documento o instrumento público.

Principio de Rogación: El notario público no actúa de oficio, sino a requerimiento de parte. Dentro de las funciones del notario está la de calificar el negocio o acto jurídico que las partes quieren celebrar o el hecho que se dispusieron a comprobar.

Código Civil, Ley N.º 63(1887)

Artículo N°466- En el Registro de personas se inscribirán:

- **Inciso 6º** Todo poder general o generalísimo.

Artículo N°480- La Propiedad de muebles e inmuebles se transmite con relación a las partes contratantes, por el solo hecho del convenio que tenga por objeto transmitirla, independientemente de su inscripción en el Registro y de la tradición.

Artículo N°1049- La venta es perfecta entre las partes desde que convienen en cosa y precio.

Artículo N°1022- Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

Artículo N°1251- El contrato de mandato puede celebrarse entre presentes y ausentes, por escritura pública o privada y aún de palabra; pero no se admitirá en juicio la prueba de testigos, sino de conformidad con las reglas generales, ni la escritura privada cuando las leyes exijan documento público. El instrumento en que se hace constar los mandatos se llama poder.

Artículo N°1255- Por el poder general para todos, alguno o algunos negocios, tiene el mandatario respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere, amplia y general administración, comprendiendo ésta las facultades siguientes:

1. Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes.

2. Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato.

3. Alquilar o arrendar bienes muebles hasta por un año, pero, si el poder se limita a cierto tiempo, el período del arrendamiento no debe exceder de ese plazo. Para arrendar bienes inmuebles, se requiere poder generalísimo o especial. (Reforma de Ley 7527 General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos de 10 de julio de 1995).

4. Vender los frutos, así como los demás bienes muebles que por naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallen expuestos a perderse o deteriorarse.

5. Exigir judicial y extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos.

6. Ejecutar todos los actos jurídicos que, según la naturaleza del negocio, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandato.

Código Comercio

Artículo N°235- En el Registro Mercantil se inscribirán:

c) Los poderes generales y generalísimos que otorguen los comerciantes, así como la revocación, sustitución, modificación o prórroga de los mismos.

d) Las escrituras en que conste el nombramiento, modificación o revocación de los poderes conferidos a los gerentes, administradores y representantes legales de sociedades comerciales, nacionales o extranjeras.

Registro de Bienes Muebles – Guía de Calificación

Requisitos para traspaso y compraventa son los siguientes:

Medios de Seguridad

Boleta de Seguridad del notario.

- Papel de Seguridad del notario que autoriza el testimonio o la razón notarial. (lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, art. 30 LECSN).
- Sello blanco del notario que autoriza el testimonio o la razón notarial. (Art. Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, art. 29 y 30 LIDRP, 76 CN, lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial art. 33 LECSN).

Entero Bancario

- Entero bancario pagado en un banco autorizado o por los medios electrónicos permitidos. En este último caso y mediante razón notarial consignada en su papel de seguridad el Notario responsable del documento debe informar el pago correspondiente indicando el número de entero, el que debe constar incluido en la base de datos (Art. 18 LT, art. 13 Ley N° 7088, Circulares DRPM-100-99 y DGRN-0011-05).

Compra venta - Requisitos Generales:

Escritura y medios de Seguridad

- Testimonio de escritura pública en papel y boleta de seguridad, con sello blanco del notario que autorizó la escritura. (Art. 450 C.C., Art. 9 y 10 LT, Art. 76 CN, Circulares DRPM-126-1999 del 1/3/99 y DRPM-202-99, DRBM-CIR001-2012). 2.- CARTA-VENTA: En documento privado con razón de fecha cierta, cuya protocolización debe ser antes del 22 de abril de 1993, fecha en que entra en vigencia la Ley de Tránsito y pág. 20 establece la formalidad de escritura pública (no se exige boleta de seguridad). Cuando en un documento complementario al principal intervenga otro notario como autenticarte, deberá aportarse su respectiva Boleta de

Seguridad (Art. 29 LIDRP). • Hecho generador: Corresponde a la fecha de otorgamiento de la escritura de traspaso independientemente de la causa adquisitiva y se dispone de veinticinco días hábiles para cancelarlo sin multas ni intereses (art. 13 inc. e) Ley 7088).

- Excepciones al pago del impuesto de transferencia.
- Escritura o carta-venta con fecha cierta, cuando su otorgamiento sea antes del 30/11/87 (fecha entrada vigencia Ley #7088 que crea el tributo).

Ley de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor, Ley N°7472

Artículo N°43- Garantía: Todo bien que se venda o servicio que se preste debe estar implícitamente garantizado en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos que, por razones de salud, medio ambiente y seguridad, establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas, dictadas por la Administración Pública.

Cuando se trate de bienes muebles duraderos, tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas o de servicios de reparación, montaje o reconstrucción de tales bienes, además de la garantía implícita de calidad mencionada en el párrafo anterior, la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas. Estos extremos de la garantía deben explicitarse claramente, anotarse en la etiqueta o en algún lugar visible de los bienes o emitirse en documento separado o en la factura que debe entregarse al consumidor en el momento de venderle el bien o de prestarle el servicio.

Los consumidores tienen hasta treinta días, contados a partir de la entrega del bien o de la prestación del servicio, para hacer valer la garantía ante la Comisión para promover la competencia. Si se trata de daños ocultos del bien que no se hayan advertido expresamente, el plazo comienza a correr a partir del momento en que se conocieron esos daños. Si el contrato entre las partes establece plazos mayores, estos prevalecen.

Lev 7786 relacionada a la Lev sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Artículo 15 Ter

Reglamentos y Directrices:

Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Traductores e Intérpretes Oficiales (Reglamento N.º 34292).

Artículo N°1- Competencias: Este Arancel es de acatamiento obligatorio para los profesionales aquí regulados, para los particulares en general y para los funcionarios públicos de toda índole, y contra él no podrán oponerse acuerdos o disposiciones de entidades públicas o privadas en relación con honorarios y la oportunidad de su pago.

Artículo N°2- La Comisión Asesora para el establecimiento de la Tabla de Honorarios: Corresponde a la Comisión Asesora para el establecimiento de la tabla de Honorarios, conocer y resolver en relación con las consultas de los profesionales acerca de la procedencia o derecho que les asiste a los traductores e intérpretes oficiales para el cobro de honorarios por la prestación futura de servicios profesionales que les hayan sido requeridos, cuando este Arancel expresamente no contemple el caso concreto.

Igualmente conocerá esta Comisión de aquellos casos en los cuales se haya dado un conflicto de intereses o discrepancia entre el profesional y su cliente acerca del monto de cobro de honorarios, o en relación con las circunstancias de dicho cobro o pretensión, con ocasión de la prestación de servicios profesionales brindados.

El Arancel fijará el monto de honorarios a cobrar como mínimos o máximos y señalará aquellos casos de libre negociación entre el profesional y su cliente.

Artículo N°3- Arancel de Traducciones e Intérpretes Oficiales:

- Por la traducción de un idioma a otro de documentos públicos nacionales y extranjeros, cuya traducción tenga de 1 a 400 palabras, se cobrará un mínimo de \$ 20,00 (veinte dólares exactos) y un máximo de \$25,00 (veinticinco dólares exactos).
En aquellos casos en que la traducción exceda las 400 palabras, se aplicará el inciso 2) de este mismo numeral.
- La traducción de un idioma a otro de documentos públicos nacionales y extranjeros o documentos en general, cuando medie urgencia, lenguaje técnico o especializado, se cobrará por palabra un mínimo de \$0,05 (cinco centavos de dólar) y un máximo de \$0,18 (dieciocho centavos de dólar).
- Por la copia del documento original traducido, firmado y sellado, se cobrará un adicional por cada uno del 50% del valor total.
- Las interpretaciones simultáneas, consecutiva, a la vista, del susurro e in situ tendrán un valor mínimo de \$50,00 (cincuenta dólares) la hora.

Tarifa de Impuestos sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usados y de los Internados al país con exoneraciones.

Tarifas transferencia vehículos

La tarifa del impuesto es del dos y medio por ciento (2,5 %). y se aplica sobre la base imponible. La base imponible será el valor mayor entre el precio pactado entre el comprador y el vendedor (estipulado en la escritura de traspaso) y el valor fiscal (valor de mercado interno de los bienes determinado por la Dirección General de la Tributación).

Ejemplo para el cálculo del impuesto

Una persona compra un automóvil que tiene un valor fiscal en los registros de la Dirección General de Tributación de ¢2.000.000, el precio pactado entre el comprador y el vendedor es

por el monto de ¢ 2.500.000, suma por la cual el notario procede a realizar la escritura de traspaso.

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
Base imponible (mayor entre valor fiscal y el de escritura).	¢2,500,000
Tarifa del Impuesto	¢* 2,5%
Total, de Impuesto por pagar	¢62,500

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

Análisis del caso

En total apego a los estudios pre escriturarios ya realizados, para llevar a cabo el negocio jurídico solicitado por los usurarios, procedo a informarles como parte de mis obligaciones cuáles serán las fases que nos permitirán desarrollar la compraventa del bien mueble, con el fin de entablar una correcta asesoría, así como una adecuada materialización del negocio. Las mismas se distribuyen de la siguiente manera:

Fase Asesora: Esta es la fase que da inicio a la solicitud del acto jurídico por parte de los manifestantes, conforme al Principio de Rogación. Por lo que es necesario escuchar con atención todas las necesidades de ambas partes, para interpretar, así como considerar todas las variables jurídicas que yo como notaria podría recomendar.

Procedo a iniciar mi análisis señalando que los señores Piedra Piedra y Nóvikov se apersonaron a mi oficina en busca de emprender un negocio relacionado con una compraventa de un bien mueble, específicamente de un vehículo marca Toyota. Fue un caso que me generó algunas dudas, toda vez uno de los manifestantes por ser de nacionalidad rusa me obligó a esclarecer ampliamente el criterio del traductor o interprete, ya que como parte del relato el señor Nóvikow se presentó con un traductor amigo suyo el cual solicitaba que fuera éste quien fungiera como traductor en el negocio jurídico.

Por otro lado, fue necesario una investigación exhaustiva con relación a lo solicitado también por el señor Nóvikov en cuanto a que mi persona le recomendará si era necesario brindar un poder o no a la conviviente que reside en Costa Rica y la que estará de lleno con la utilización del vehículo, toda vez el compareciente pasará su mayoría de tiempo fuera de nuestro país. Existen poderes con diferentes facultades, por lo que me vi en la necesidad de recomendar uno de ellos, el que más se ajustara a las necesidades del señor Nóvikov, esto sin comprometer el bien ni perjudicar al manifestante.

Debo continuar mi relato indicando que otra de las manifestaciones realizadas por ambos comparecientes, me llevo a indagar más a fondo la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor, en virtud de que ellos solicitaban establecer un plazo de dos meses de garantía por la compraventa del vehículo, sin embargo, el Señor Piedra no tenía muy claro el tema y solo se amparaba a que si la ley lo obligaba él no tendría inconveniente. De esta manera fue necesario explicarle a fondo cuales eran los términos que la ley permitía y una vez aclarado el tema me indicaran la decisión tomada y así materializarla en el instrumento público.

Es así como detallo que en esta fase si bien es la fase inicial del acto jurídico, llámese escuchar las necesidades de los manifestantes, también es una fase para mi como la fase de mucha interpretación, ya que conforme se escucha el negocio deseado por las parte a mi como profesional me traslada a las diferentes fuentes como la normativa, la jurisprudencia y la doctrina con el fin de brindar una correcta asesoría a las partes, esto porque muchas veces el notario debe indagar más afondo los diferentes escenarios que se presentan día a día, es decir que nos obliga a estar constantemente actualizados en el ámbito que nos relaciona, conforme al deber información que forma parte de los principio específicos.

Fase Redactora: En esta fase una vez escuchadas las manifestaciones que las partes desean realizar en el negocio jurídico, nos corresponde materializar esas exposiciones, consignándolas en el instrumento notarial como lo es la escritura pública y logrando ejecutar todas aquellas pretensiones que tienen los usuarios y por cuales buscan el asesoramiento del profesional.

En esta fase es donde nosotros como notarios debemos respaldar toda la documentación que sea posible, en virtud de asegurar nuestra función, me refiero a todos los estudios pre escriturarios, llámese documentos de identificación, estudios registrales, poderes, testimonios, facturas electrónicas, índices, copia de escritura; así como todas aquellas consulta que por algún motivo se realicen en diferentes sistemas digitalizados, todo esto con el fin de resguardar en el archivo de referencias nuestras actuaciones realizadas en los diferentes trámites realizados.

Concluida esta etapa del resguardo de todos los estudios pre escriturarios se procede a realizar el acuerdo de las voluntades de ambas partes en el instrumento público como el acto de compraventa. Iniciamos la redacción consignando las calidades de ambas partes, es decir, sus nombres completos, estados civiles, ocupación, dirección de los domicilios, descripción del bien mueble que se va a traspasar con todas sus indicaciones, debemos tomar en cuenta marca, modelo, capacidad, color, números de Chasis, VIN, Motor(si registra), gravámenes o anotaciones(si registra), monto de la venta, en este caso en particular debemos tomar en consideración la realización de una declaración jurada por parte del comprador, con relación a la información sobre cuál es la procedencia de los fondos que va a cancelar a la parte vendedora; esto por superar el monto establecido por ley.

Esta fase me crea una vez más la necesidad de expresar cual es el significado de “Escritura Pública” ...” *Documento extendido ante un Notario, escribano público u otro fedatario oficial, con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato jurídico cumplido por el compareciente y actuando o por las partes estipulantes. En la escritura pública se expresará el lugar y la fecha en que se otorga, las partes que intervienen o a que se refiere, al hecho del cual se deja constancia y las manifestaciones o cláusulas que los interesados formulen, Deberá ser firmada por las partes, por el funcionario autorizante y por los testigos que se requieran”.*

Es importante señalar que todo instrumento público, en esta ocasión los que se realizarán en el caso número ocho en estudio, como lo es la escritura pública y el poder otorgado a la conviviente del señor Nóvikov, deben de contener una estructura indicada por el artículo 81 del Código Notarial. Dicha estructura constatará de tres partes: Introducción, contenido y conclusión.

- a) **La Introducción:** Está compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. En cuanto al encabezamiento hace referencia al número de escritura y protocolo número de identificación, condición de notario público, dirección de la oficina abierta al público. Referente a la comparecencia radica en nombres completos, estado civil, profesión u oficio, numero de documento de identificación, domicilio, nacionalidad cuando así se requiera. Y en cuanto a las representaciones, cuando un compareciente actué en nombre de otra persona física o jurídica deberá indicarse a quien representa indicando las calidades indicadas anteriormente de lo cual el notario dará fe
- b) **El contenido:** Estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. Se deja constancia de todo lo antecedentes que preceden al negocio jurídico.
- c) **La conclusión:** Incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización. Se deja constancia de las capacidades legales de las partes, así como da fe de que haber tenido a la vista los documentos esenciales referente a la escritura pública y que guarda copia en su protocolo de referencia. La parte final de la conclusión hace referencia a la solemnidad del acto de otorgamiento donde se indica que se leyó el contenido del documento a las partes, que los aceptan y aprueban, para finalizar el lugar, hora y fecha de otorgamiento, seguidamente las firmas de las partes intervinieres y por último la del notario público.

Finalmente, en esta fase redactora se encuentran todos los requisitos necesarios para materializar las pretensiones de los comparecientes, cumpliendo a cabalidad con lo solicitado por la ley y aceptando cualquier efecto o consecuencia jurídica.

Fase Legitimadora: En esta fase se ratifica, se valida y se firma todo lo manifestado por los comparecientes en la escritura pública, manifestaciones que fueron voluntarias por todos. En esta fase el profesional le da validez al acto, mediante la fe pública que el Estado le otorga.

Ahora bien, relacionando esta fase con el caso número ocho que estamos analizando en este proyecto, se les informa a las partes toda la información pertinente a la cancelación de timbres de traspaso y derechos registrales para culminar con la debida compraventa

emitida ante esta notaria. Así las cosas, se les informa que los montos que se deben cancelar se rigen mediante el artículo 13 de la Ley 7088 de Impuestos de Traspaso de Vehículos automotores, Embarcaciones y Aeronaves usados por lo que se deben cancelar por el pago de timbres calculados a un 2.5% sobre la base mayor imponible entre el valor fiscal y el valor real. Adicional a ello se deben cancelar los timbres por la declaración jurada, así como lo correspondiente al pago por la confección del poder que se otorgará a la conviviente del señor Nóvikov y finalmente el adquiriente debe asumir el pago por los servicios profesionales a mi persona, conforme con lo dispuesto en el código Notarial y el arancel respectivo.

ARGUMENTACIÓN DEL CASO

En este episodio y después de haber realizado un bosquejo de las manifestaciones por los comparecientes y después de haber analizado sus pretensiones, apoyada en el marco jurídico de la normativa, jurisprudencia, doctrina y demás medios para una correcta asesoría, se procede a confeccionar el instrumento público del presente caso. Así las cosas, detallaré cada una de las pretensiones y sus respectivas soluciones que se tomaron para llevar a cabo el acto jurídico solicitado.

A mi oficina se presentaron los señores Humberto Piedra Piedra y el señor Alexey Nóvikov, buscando asesoría para la realización de una compraventa de un vehículo, en ese momento me doy por enterada de que se trataba de un nacional el señor Piedra Piedra y la otra parte de nacionalidad extranjera específicamente de nacionalidad rusa. Me informan que el señor Nóvikov no domina el idioma español por lo que en ese momento se hace acompañar de un amigo suyo que mediará como traductor en dicho acto. Sin embargo, esta persona no forma parte de la lista de traductores oficiales que existe en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por lo que apegada a lo estipulado en los artículos 71 y 72 del Código Notarial, donde se detalla que todo documento notarial deberá ser redactado en español y cuando algún compareciente no comprenda el idioma español, deberá intervenir un traductor oficial u otro aceptado por las partes y el notario público, salvo que el notario entienda el idioma del compareciente, lo anterior con el fin de no causar indefensión a la parte. En ese momento les indico a las partes que mi persona no maneja el idioma ruso por lo que se me

imposibilita fungir como traductora y que a su vez me oponía en que la persona que acompañaba al señor Nóvikov formara parte del acto jurídico como traductor, toda vez esto podría causar a futuro nulidades, incluso consecuencias para todos los involucrados; hago referencia a un ejemplo en donde podría ser que la parte extranjera alegara que él nunca estuvo de acuerdo en lo plasmado en la escritura o peor aún que indique que eso no fue lo que se le informo en dicha traducción y que realmente esa no era su pretensión en dicho acto. Por lo que mi recomendación fue solicitar un traductor oficial y que con ello nos asegurábamos de que ha futuro una nulidad por ese tipo quedaría sin efecto por hecho de haber actuado a derecho y amparado a un intérprete oficial. Así las cosas, la suscrita notaria les reitera que para llevar a cabo la escritura pública era necesario nombrar a un traductor oficial, que el trámite para solicitar la ayuda de un intérprete es muy sencillo ya que actualmente solo se debe acceder a la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la cual detallo en esta investigación <https://www.rree.go.cr> y una vez en dicha página seleccionamos la casilla de traductores de intérpretes oficiales, escoger el idioma ruso, hacer el contacto vía telefónica o vía correo electrónico y coordinar para que se haga presente el día que se realice la escritura del traspaso. Cabe mencionar que las partes fueron informadas de que dicho servicio profesional tiene un costo que se encuentra estipulado en el “Arancele de honorarios por Servicios Profesionales de Traductores e Intérpretes Oficiales” en su artículo N°3 en el decreto N°34292, el cual hace referencia a lo siguiente: Por la traducción de un idioma a pág. 35 otro de documentos públicos nacionales y extranjeros, cuya traducción tenga de 1 a 400 palabras, se cobrará un mínimo de \$ 20,00 (veinte dólares exactos) y un máximo de \$25,00 (veinticinco dólares exactos). Y en aquellos casos en que la traducción exceda las 400 palabras, se aplicará el inciso 2) de este mismo numeral. La traducción de un idioma a otro de documentos públicos nacionales y extranjeros o documentos en general, cuando medie urgencia, lenguaje técnico o especializado, se cobrará por palabra un mínimo de \$0,05 (cinco centavos de dólar) y un máximo de \$0,18 (dieciocho centavos de dólar). Por la copia del documento original traducido, firmado y sellado, se cobrará un adicional por cada uno del 50% del valor total. Las interpretaciones simultáneas, consecutiva, a la vista, del susurro e in situ tendrán un valor mínimo de \$50,00 (cincuenta dólares) la hora. Es así como las partes optan por la opción de asumir la contratación por los servicios profesionales del intérprete.

Continuando mi asesoría entramos en otra de las manifestaciones importantes que realizan los comparecientes de consignar en la escritura pública que, al momento de realizar el traspaso, el señor Nóvikov solicita que el señor Piedra le otorgue por dicho vehículo una garantía por un plazo de dos meses, a lo que el señor Piedra dice estar de acuerdo siempre y cuando la ley lo obligue hacerlo por ser un auto usado. En este escenario mi recomendación fue aclararles que conforme a la Ley N°7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor en su artículo N°43 la cual es precisa en indicar: cuando se trate de bienes muebles duraderos, tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas o de servicios de reparación, montaje o reconstrucción de tales bienes, además de la garantía implícita de calidad mencionada en el párrafo anterior, la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas.

Los consumidores tienen hasta treinta días, contados a partir de la entrega del bien o de la prestación del servicio, para hacer valer la garantía ante la Comisión para promover la competencia. Si se trata de daños ocultos del bien que no se hayan advertido expresamente, el plazo comienza a correr a partir del momento en que se conocieron esos daños. Si el contrato entre las partes establece plazos mayores, estos prevalecen. Por lo que fue importante señalar en esta asesoría, más que todo al señor Piedra que la ley otorga 30 días naturales a partir de la entrega del bien, pero que también hace la salvedad que si existe un acuerdo entre las partes este plazo puede ser mayor, que ante este último escenario lo ampara lo estipulado en el Código Civil en su artículo 1022 en cuanto a que los contratos tienen fuerza de ley, adicional, apoyamos nuestro fundamento en el Código de Comercio en su artículo 452 en tanto ese artículo reza lo siguiente “Cuando el vendedor garantiza por tiempo determinado el funcionamiento de la cosa vendida, si se notare con defecto, el comprador, salvo pacto en contrario, deberá informarlo al vendedor dentro de los treinta días de haberlo descubierto y en tanto no exceda del plazo de garantía, bajo pena de caducidad y si la garantía de buen funcionamiento no tuviere plazo, se entenderá dada por un año”. Una vez explicado a las partes el tema de la garantía les hice saber que la ley otorga treinta días naturales, pero que si entre ellos existe anuencia para que el plazo sea mayor como me lo han informado, este plazo será respetado y será el que prevalecerá en el presente acto jurídico. Ante esta

panorámica el señor Piedra accede a mantener el plazo de dos meses de garantía contados a partir de la entrega del bien.

Otra de las particularidades del presente caso es que el señor Nóvikov viene a Costa Rica únicamente en la estación seca, por lo que la otra parte del tiempo y que sin duda alguna sería la mayor parte, se encontrará en Rusia. Actualmente y durante su estadía en Costa Rica él vive con una costarricense en unión libre de nombre Diana Pérez Salas y ella durante el tiempo que él se encuentre fuera es la que utilizará el vehículo, por lo que el señor Nóvikov manifiesta la necesidad de otorgarle algún poder. Ante esta solicitud la suscrita notaria recomienda efectivamente que se otorgue un Poder General a la señora Pérez Salas en virtud de que nada obsta lo requiera para realizar trámites que se presenten relacionados al vehículo que se pretende traspasar. Le apporto ejemplos al señor Nóvikov del porque el tipo de poder que estoy recomendado, tales como algún incidente, llámese que por el tema de restricciones vehiculares se retiren las placas del vehículo, o bien por un mal estacionamiento, podría ser como adicional un posible accidente de tránsito donde el vehículo quede gravado por lesiones graves o gravísimas ante un tercero o ni que decir ante un fallecimiento ocasionado por el accidente, se me ocurre otro ejemplo en cuanto a llevar el vehículo a la revisión técnica, etc. Es aquí donde veo la necesidad de que la señora Pérez obtenga el poder para que ella pueda realizar todas esas diligencias sin necesidad de que el señor Nóvikov se encuentre en el país.

Dentro de los diferentes tipos de poderes que se utilizan en nuestro país se encuentra el poder general el cual es necesario consignarlo en escritura pública y el mismo inscribirlo ante el Registro Nacional, este poder es amplio para realizar este tipo de diligencias y a mi criterio es el que más se ajusta a las necesidades que se pueden presentar. De igual manera en pro del aseguramiento del negocio adquirido por la parte compradora es mi obligación consignar en este poder algún tipo de limitación como lo puede ser el hecho de no poder vender, traspasar el vehículo, toda vez eso iría en perjuicio del señor Nóvikov. Ante tal situación el señor adquiriente está en total acuerdo en brindarle este poder a la señora Pérez Salas para que a nombre de él pueda gestionar cualquier tipo de tramite relacionado al vehículo traspasado.

Adicionalmente, con relación al monto por el cual se procederá adquirir el vehículo, le asesore especialmente a la parte compradora, que conforme a la Ley N°7786 relacionada a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado,

actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en su artículo 15 Ter, cuando en un acto jurídico de compraventa el monto sea mayor a los diez mil dólares, es necesario declarar la procedencia de los fondos que se utilizaran para adquirir el bien mueble en mención. Se le informo que dicha declaración se realiza dentro de la misma escritura pública que se va a confeccionar pero que por ser un acto adicional al traspaso propiamente se deben cancelar montos adicionales establecidos en el código Notarial y el arancel respectivo.

Finalmente se coordinó el día y la hora para que las partes se hicieran presentes ante esta notaria, coordinado la presencia del interprete toda vez las calidades de éste, así como su firma deben quedar plasmadas en el instrumento público, así como las demás firmas de las partes involucradas.

Considero que en este acto se realizó un profundo análisis y un completo estudio de todas las manifestaciones pretendidas por las partes, para lograr ejecutar el traspaso del vehículo negociado. Cabe resaltar, que para dicho análisis se profundizó en total apego a las normas establecidas en nuestro país, así como la doctrina, jurisprudencias, logrando el objetivo principal y fundamental que fue ejecutar la voluntad de los comparecientes, objetivo que es el que da satisfacción en nuestro ejercicio profesional como notarios públicos.

Sujetos del Derecho Notarial: Intérprete

Doctrina: La comparecencia de los sujetos en la audiencia notarial es indispensable para funcional que, de no ser requerida, no se produce. Es también medio actualizar la actividad normal para que aquella actividad desemboque en el instrumento notarial La comparecencia se funda en la rogación o requerimiento previo de uno o varios sujetos, que por hipótesis deben estar de acuerdo, ya que el desacuerdo constituye la competencia material del juez. En resumen, la comparecencia activa la función notarial y provoca la escritura.

Los traductores e Intérpretes Las escrituras deben entenderse en español. Puede el notario por sí, bajo su responsabilidad, autorizar la traducción que él mismo haga. Cuando alguno de los interesados en el otorgamiento de la escritura, no comprenda el idioma español, por ser éste el idioma en que debe redactarse las escrituras hará intervenir un intérprete, que pueda ser oficial o uno ad-hoc designado o aceptado por las partes. Sí el notario hizo la

traducción, deberá hacerlo constar. El intérprete para efectos de capacidad, condiciones y prohibiciones se considera un "testigo instrumental".

Jurisprudencia

Jurisprudencia relacionada al caso número ocho del Proyecto Final de Graduación.

“ Dentro de este orden de ideas, y atendiéndonos a lo que se ha tenido por demostrado y por no demostrado, es clara la responsabilidad que tienen el notariado en el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del notariado, vigente al momento del otorgamiento en cuestión, principios que se repiten en el artículo 72° del actual Código Notarial, y que es precisamente la obligación que tiene el notario público cuando comparece ante él una persona que no habla o entiende el idioma español, de velar porque sea asistido por un traductor competente para ello, o por el mismo notario si es que conoce el idioma que habla y entiende el compareciente, para hacerle saber mediante traducción, el contenido del documento que se pretende que firme esa parte. Además, contrario a lo que afirma el Denunciado en sus agravios, es obligación del notario consignar en la escritura quien actuó como traductor, su presencia en el acto del otorgamiento, y la firma del traductor, o bien, si es el propio notario que hace la traducción bajo su responsabilidad, así consignado en la propia escritura.” (Ver voto número 100 de las 10:10 horas del 08 junio del año dos mil).

Deber de consignar la intervención del traductor.

“Cuando ante un notario comparece una persona que no comprenda el idioma español, es obligación del notario asegurarle la traducción debida a efecto de que al estar informado pueda externar su voluntad negocial, sin que exista vicio alguno de ésta. Este Tribunal así lo ha sostenido... (Véase voto 100-2000 de 10 horas 10 minutos de 8 junio del año dos mil). El recurrente alega que, el artículo 72° del Código Notarial no contiene la necesidad de consignar en el documento la asistencia de traductor, lo cual no comparte este Tribunal, pues, dicho artículo establece que: “debe intervenir un traductor” y la primera aceptación del Diccionario de Real Academia Española de intervenir es: “Tomar parte en un asunto”, por lo que, aunado a lo preceptuado en el inciso c) del artículo 92° del Código Notarial, de la obligación del notario de consignar : “LA CONSTANCIA QUE FIRMAN..

LOS INTERPRETES...” ha de concluirse que, el notario está en la obligación de consignar en el instrumento público la intervención de traductor ya sea oficial o particular, o del propio notario y la firma de éste. La gravedad de esta omisión es considerada de tal magnitud que, conforme el inciso a) del artículo 126° del Código Notarial, “en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relativas a las personas, los actos o los contratos. SERÁN ABSOLUTAMENTE NULOS Y NO VALDRÁN COMO INSTRUMENTOS PÚBLICOS: a) Los... que no hayan sido firmados por... LOS INTERPRETES, cuando su asistencia sea obligatoria”. (Ver voto número dos de las 9 horas quince minutos del once de enero de dos mil siete)

INSTRUMENTOS NOTARIALES

PROTOCOLO:

Escritura Compraventa de bien mueble



NO. 142

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30

NO. 2 541 342 B4

PROTOCOLO

NUMERO TREINTA Y CUATRO - UNO : ANTE MI, YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ



VÁSQUEZ, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN GUANACASTE SAN ANTONIO TAMARINDO DOSCIENTOS METROS NORTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, CONTIGUO AL PUENTE LAJAS, COMPARECEN LOS SEÑORES: HUMBERTO PIEDRA PIEDRA, mayor, casado una vez, contador, con cédula: uno - mil seiscientos trece- setecientos veinte, vecino de Guanacaste, San Antonio, Corral de Piedra, del Colegio de esa localidad cien metros al sur, casa a mano derecha color blanco, en adelante el vendedor y ALEXEY NOVIKOV, de único apellido por su condición de extranjero de nacionalidad rusa, mayor, divorciado, pasaporte número siete tres - dos tres seis siete cinco tres seis, comerciante, vecino de Guanacaste Tamarindo, seiscientos este de la plaza de deportes, en adelante el comprador, y DICEN: PRIMERO: DEL TRASPASO DE UN BIEN MUEBLE: Manifiesta el compareciente PIEDRA PIEDRA, que es propietario registral del vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad y que en este acto viene a vender el vehículo que se dirá, al segundo compareciente, y que tiene las siguientes características: **PLACA** : BMQ novecientos ochenta y cuatro , **MARCA** : Toyota, **CATEGORIA** : Automóvil, **NUMERO DE SERIE, CHASS Y VIN NÚMERO:** J T M B D OCHO E V X H D UNO CERO OCHO DOS UNO DOS, **CARROCERÍA** : Todo terreno cuatro puertas, **TRACCIÓN** : Cuatro por cuatro , **ESTILO** : RAV CUATRO , **CAPACIDAD** : Cinco personas, **AÑO DE FABRICACIÓN** : Dos mil Diecinueve , **COLOR** : Bronce , **NÚMERO MOTOR:** Tres Z R seis nueve cero uno siete nueve seis, **MARCA:** Toyota, **CILINDRADA:** Dos mil centímetros Cúbicos, **CILINDROS:** Cuatro, **Y COMBUSTIBLE:** Gasolina. **SEGUNDO:** Que el primer compareciente en este acto, lo da en venta al compareciente ALEXEY NOVIKOV, misma que se realiza libre gravámenes, anotaciones e infracciones y por la suma de QUINCE MILLONES DE COLONES EXACTOS, dinero que se entrega en este acto al vendedor, siendo que el compareciente ALEXEY NOVIKOV, acepta la venta que se le hace de conformidad con los términos ya mencionados. (**SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO: DEL OTORGAMIENTO DE GARANTIA:** Manifiesta ambos comparecientes, que en este acto por común acuerdo procede el vendedor a otorgarle al segundo compareciente

quien a su vez es el comprador, una garantía por el aseguramiento del funcionamiento
1 óptimo del automotor producto de esta venta, por un plazo de dos meses a partir de la
2 entrega del bien, dejando claro que los términos indicados en el artículo 43 de la Ley
3 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N°7472, indica
4 que el plazo de garantía en bienes de segunda mano, es de treinta días naturales, salvo
5 un acuerdo de ambas partes de la compra venta donde se estipule un plazo mayor al
6 indicado en dicha ley. En consecuencia, el vendedor ratifica el plazo otorgado por un
7 plazo de dos meses a partir de la entrega del bien. **DE LA DECLARACION JURADA:**
8 Continúa manifestando el compareciente **ALEXEY NOVIKOV**, que debidamente
9 apercibido por la suscrita Notaria de las penas que establece la legislación penal
10 costarricense para el delito de perjurio y las responsabilidades civiles y penales que
11 pueden derivar de este acto, declara bajo la fe de juramento lo siguiente: A): Que en
12 este acto ha pagado al compareciente Humberto Piedra Piedra el monto de quince
13 millones de colones, los cuales han sido cancelados mediante transferencia bancaria
14 número dos tres seis siete cinco tres seis de la cuenta bancaria del Banco Nacional de
15 Costa Rica con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno a las doce horas
16 cincuenta minutos. B): La suma proviene de la venta del inmueble del partido de
17 **GUANACASTE**, Sistema de Folio Real, matrícula número **DOSCIENTOS VEINTE MIL**
18 **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- CERO CERO CERO, mismo que era de su**
19 **propiedad.** C): Que el bien que adquiere el día de hoy no será destinado a ninguna
20 actividad ilícita. D): Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo
21 establecido en el artículo *quince ter de la Ley Número Siete Mil Setecientos Ochenta y*
22 *Seis, Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado,*
23 *Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.* **EL**
24 **SUSCRITO NOTARIO DA FE:** Que advirtió al declarante sobre la trascendencia
25 jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad.
26 Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación que
27 sirvió como prueba para las daciones de fe consignadas en esta escritura, y de los
28 cuales conservara una copia fiel del mismo. La suscrita Notario indica además que ha
29 identificado plenamente a los comparecientes para el cumplimiento de los
30



NO. 143

NO. 2 541 342 B4



2707m 15:14 21

PROCOLO

requerimientos de la citada ley, y supletoriamente la suscrita Notaria da fe de

1	el presente acto jurídico el señor Novikov contó con la presencia de un traductor oficial.
2	destacado en la Embajada de Rusia en Costa Rica, y quién indica en este acto llamarse
3	Roger Guillermo Hernández Soto, cédula de identificación dos - cero cuatro dos dos -
4	cero siete cinco ocho, Código de Traductor número seis cuatro cero uno y el cual ha
5	ratificado realizar la traducción en dicho acto conforme la facultades que la ley le
6	confiere, en virtud de que el señor Alexey Novikov no domina el idioma español.
7	CONTINÚE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. TERCERO: Solicita el comprador al
8	Registro Nacional Propiedad Mueble que se inscriba este automotor a su nombre a
9	partir de esta fecha. ES TODO. Expido un primer testimonio de Ley. Leído lo escrito
10	resulta conforme y firmamos en Guanacaste, San Antonio, Tamarindo a las trece horas
11	del veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Poder General para Diana Pérez Salas:



NO. 2 541 343 B4





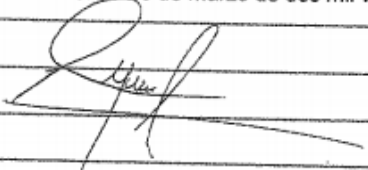
NO. 143

1 2 7 0 7 m 1 5 : 1 4 3 :

PROTOCOLO

1 **NÚMERO TREINTA Y CINCO-UNO: ANTE MI, YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ,**
2 **NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN GUANACASTE SAN ANTONIO**
3 **TAMARINDO DOSCIENTOS METROS NORTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA**
4 **RICA, CONTIGUO AL PUENTE LAJAS, COMPARECE:** el señor Alexey Nóvikov de único
5 apellido por su condición de extranjero de nacionalidad rusa, mayor, divorciado,
6 pasaporte número siete tres – dos tres seis siete cinco tres-seis, comerciante, vecino de
7 Guanacaste Tamarindo, seiscientos este de la plaza de deportes, en calidad de
8 poderdante y manifiesta: **PRIMERO:** (Sin que tome nota el registro): Que es propietario
9 del vehículo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de la
10 Propiedad con las siguientes características: **PLACA:** B M Q novecientos ochenta y
11 cuatro, **MARCA:** Toyota, **CATEGORIA:** Automóvil, **NUMERO DE SÉRIE, CHÁSIS Y**
12 **VIN NÚMERO:** J T M B D OCHO E V X H D UNO CERO OCHO DOS UNO DOS,
13 **CARROCERIA:** Todo terreno cuatro puertas, **TRACCIÓN:** Cuatro por cuatro , **ESTILO:**
14 **RAV CUATRO, CAPACIDAD:** Cinco personas, **AÑO DE FABRICACIÓN:** Dos mil
15 Diecinueve, **COLOR:** Bronce, **NÚMERO MOTOR:** Tres Z R seis nueve cero uno siete
16 nueve seis, **MARCA:** Toyota, **CILINDRADA:** Dos mil centímetros Cúbicos, **CILINDROS:**
17 **Cuatro, Y COMBUSTIBLE:** Gasolina. **SEGUNDO:** (Siga tomando nota el Registro): Que
18 viene a otorgar **PODER GENERAL** de conformidad con el artículo mil doscientos
19 cincuenta y cinco del Código Civil, a favor de la señora Diana Pérez Salas, mayor, soltera,
20 portadora de la cédula de identificación número cinco cero cero ochenta cero siete seis
21 uno, vecina Guanacaste Tamarindo, seiscientos este de la plaza de deportes, para que
22 en mi nombre y representación pueda hacer uso del vehículo placa B M Q novecientos
23 ochenta y cuatro que está a mi nombre. **TERCERO:** (Sin que tome nota el Registro): El
24 otorgamiento de este poder le confiere a la señora PÉREZ SALAS las facultades
25 necesarias para que pueda ejecutar todos aquellos actos jurídicos que se presenten con
26 relación a trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como firmar cualquier
27 documento que vaya en total apego a las gestiones ya mencionadas y en los que se vea
28 expuesto el automotor. **CUARTO:** (Siga tomando nota el Registro): En este acto
29 manifiesto que queda prohibida la opción de vender, traspasar o enajenar dicho bien.
30 **QUINTO:** Así mismo manifiesto en este mismo acto que este poder que otorgo es gratuito

y que tendrá una vigencia por el plazo de un año a partir del otorgamiento del mismo.

1 Presente en este acto la mencionada apoderada, manifiesta aceptar de manera expresa
2 el poder que le otorga el señor Alexey Nóvikov en la presente escritura. La suscrita
3 Notaria advirtió al compareciente, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones
4 y renunciaciones, quien entendido la acepta plenamente. Asimismo, la suscrita Notaria hace
5 constar, que mantiene una copia del documento de identidad de cada uno de los
6 comparecientes y han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece
7 el Código Notarial vigente. Es todo. Extiendo un primer testimonio para el apoderado.
8 Leída esta escritura al otorgante, la aprobó y todos firmamos en Guanacaste a las catorce
9 horas del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.  
10 
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

TESTIMONIOS

Testimonio de traspaso de vehículo:

YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ
112180900



REGISTRO NACIONAL – SECCIÓN BIENES MUEBLES: NUMERO TREINTA Y CUATRO - UNO : ANTE MI, YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN GUANACASTE SAN ANTONIO TAMARINDO DOSCIENTOS METROS NORTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, CONTIGUO AL PUENTE LAJAS, COMPARECEN LOS SEÑORES: **HUMBERTO PIEDRA PIEDRA**, mayor, casado una vez, contador, con cédula: uno – mil seiscientos trece- setecientos veinte, vecino de Guanacaste, San Antonio, Corral de Piedra, del Colegio de esa localidad cien metros al sur, casa a mano derecha color blanco, en adelante el vendedor y **ALEXEY NOVIKOV**, de único apellido por su condición de extranjero de nacionalidad rusa, mayor, divorciado, pasaporte número siete tres – dos tres seis siete cinco tres seis, comerciante, vecino de Guanacaste Tamarindo, seiscientos este de la plaza de deportes, en adelante el comprador, y **DICEN: PRIMERO: DEL TRASPASO DE UN BIEN MUEBLE:** Manifiesta el compareciente **PIEDRA PIEDRA** que es propietario registral del vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad y que en este acto viene a vender el vehículo que se dirá, al segundo compareciente, y que tiene las siguientes características: **PLACA** : BMQ novecientos ochenta y cuatro , **MARCA** : Toyota, **CATEGORIA** : Automóvil, **NUMERO DE SERIE, CHÁSS Y VIN NÚMERO**: J T M B D OCHO E V X H D UNO CERO OCHO DOS UNO DOS, **CARROCERÍA** : Todo terreno cuatro puertas, **TRACCIÓN** : Cuatro por cuatro , **ESTILO** : RAV CUATRO , **CAPACIDAD** : Cinco personas, **AÑO DE FABRICACION** : Dos mil Diecinueve , **COLOR** : Bronce , **NÚMERO MOTOR**: Tres Z R seis nueve cero uno siete nueve seis, **MARCA**: Toyota, **CILINDRADA**: Dos mil centímetros Cúbicos, **CILINDROS**:



YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ

29100*****3216789

YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ
112180900



Cuatro, **Y COMBUSTIBLE:** Gasolina. **SEGUNDO:** Que el primer compareciente en este acto, lo da en venta al compareciente **ALEXEY NOVIKOV**, misma que se realiza libre gravámenes, anotaciones e infracciones y por la suma de **QUINCE MILLONES DE COLONES EXACTOS**, dinero que se entrega en este acto al vendedor, siendo que el compareciente **ALEXEY NOVIKOV**, acepta la venta que se le hace de conformidad con los términos ya mencionados. **(SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO: DEL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA:** Manifiesta ambos comparecientes, que en este acto por común acuerdo procede el vendedor a otorgarle al segundo compareciente quien a su vez es el comprador, una garantía por el aseguramiento del funcionamiento óptimo del automotor producto de esta venta, por un plazo de dos meses a partir de la entrega del bien, dejando claro que los términos indicados en el artículo 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N°7472, indica que el plazo de garantía en bienes de segunda mano, es de treinta días naturales, salvo un acuerdo de ambas partes de la compra venta donde se estipule un plazo mayor al indicado en dicha ley. En consecuencia, el vendedor ratifica el plazo otorgado por un plazo de dos meses a partir de la entrega del bien. **DE LA DECLARACION JURADA:** Continúa manifestando el compareciente **ALEXEY NOVIKOV**, que debidamente apercibido por la suscrita Notaria de las penas que establece la legislación penal costarricense para el delito de perjurio y las responsabilidades civiles y penales que pueden derivar de este acto, declara bajo la fe de juramento lo siguiente: **A):** Que en este acto ha pagado al compareciente Humberto Piedra Piedra el monto de quince millones de colones, los cuales han sido cancelados mediante transferencia bancaria número dos tres seis siete cinco tres seis de la cuenta bancaria del Banco Nacional



YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ

29100*****3216789

YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ
112180900



de Costa Rica con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno a las doce horas cincuenta minutos. **B):** La suma proviene de la venta del inmueble del partido de **GUANACASTE**, Sistema de Folio Real, matrícula número **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- CERO CERO CERO, mismo que era de su propiedad.** **C):** Que el bien que adquiere el día de hoy no será destinado a ninguna actividad ilícita. **D):** Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo *quinze ter de la Ley Número Siete Mil Setecientos Ochenta y Seis, Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.* **EL SUSCRITO NOTARIO DA FE:** Que advirtió al declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad. Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación que sirvió como prueba para las daciones de fe consignadas en esta escritura, y de los cuales conservara una copia fiel del mismo. La suscrita Notario indica además que ha identificado plenamente a los comparecientes para el cumplimiento de los requerimientos de la citada ley, y supletoriamente la suscrita Notaria da fe de que para el presente acto jurídico el señor Novikov contó con la presencia de un traductor oficial destacado en la Embajada de Rusia en Costa Rica, y quién indica en este acto llamarse Roger Guillermo Hernández Soto, cédula de identificación dos – cero cuatro dos dos – cero siete cinco ocho, Código de Traductor número seis cuatro cero uno y el cual ha ratificado realizar la traducción en dicho acto conforme la facultades que la ley le confiere, en virtud de que el señor Alexey Novikov no domina el idioma español. **CONTINÚE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. TERCERO:** Solicita el comprador al Registro Nacional Propiedad Mueble que se inscriba este automotor a su nombre a partir de esta fecha. **ES**



YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ

29100*****3216789

YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ
112180900



TODO. Expido un primer testimonio de Ley. Leído lo escrito resulta conforme y firmamos en Guanacaste, San Antonio, Tamarindo a las trece horas del veintitrés de marzo del dos mil veintiuno. ILEGIBLE-----ILEGIBLE----- ILEGIBLE---
---- ILEGIBLE. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CUATRO, VISIBLE AL FOLIO CIENTO CUARENTA Y DOS FRENTE, DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO PARA EL COMPRADOR EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.



Razón Notarial:

La suscrita Notario hace constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se cancelaron mediante el pago del entero número cuatro cero tres dos cuatro dos siete uno. Tamarindo veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.



Lic. Yarenis María Campos
Notaria Pública 29100.



YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ

29100*****3216789

Testimonio Poder General:

YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ
112180900



PODER GENERAL

REGISTRO NACIONAL – SECCIÓN MERCANTIL: NÚMERO TREINTA Y CINCO-UNO:
ANTE MI, YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA
ABIERTA EN GUANACASTE SAN ANTONIO TAMARINDO DOSCIENTOS METROS
NORTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, CONTIGUO AL PUENTE LAJAS,
COMPARECE: el señor Alexey Nóvikov de único apellido por su condición de extranjero de
nacionalidad rusa, mayor, divorciado, pasaporte número siete tres – dos tres seis siete
cinco tres seis, comerciante, vecino de Guanacaste Tamarindo, seiscientos este de la plaza
de deportes, en calidad de poderdante y manifiesta: **PRIMERO:** (Sin que tome nota el
Registro): Que es propietario del vehículo que se encuentra debidamente inscrito en el
Registro Nacional de la Propiedad con las siguientes características: **PLACA:** B M Q
novecientos ochenta y cuatro, **MARCA:** Toyota, **CATEGORIA:** Automóvil, **NUMERO DE
SERIE, CHÁSIS Y VIN NÚMERO:** J T M B D OCHO E V X H D UNO CERO OCHO DOS
UNO DOS, **CARROCERIA:** Todo terreno cuatro puertas, **TRACCIÓN:** Cuatro por cuatro ,
ESTILO: RAV CUATRO, **CAPACIDAD:** Cinco personas, **AÑO DE FABRICACIÓN:** Dos mil
Diecinueve, **COLOR:** Bronce, **NÚMERO MOTOR:** Tres Z R seis nueve cero uno siete nueve
seis, **MARCA:** Toyota, **CILINDRADA:** Dos mil centímetros Cúbicos, **CILINDROS:** Cuatro,
Y COMBUSTIBLE: Gasolina. **SEGUNDO:** (Siga tomando nota el Registro): Que viene a
otorgar **PODER GENERAL** de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cinco
del Código Civil, a favor de la señora Diana Pérez Salas, mayor, soltera, portadora de la
cédula de identificación número cinco cero cero ochenta cero siete seis uno, vecina
Guanacaste Tamarindo, seiscientos este de la plaza de deportes, para que en mi nombre



YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ

29100*****3216789

YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ
112180900



y representación pueda hacer uso del vehículo placa B M Q novecientos ochenta y cuatro que está a mi nombre. **TERCERO:** (Sin que tome nota el Registro): El otorgamiento de este poder le confiere a la señora PÉREZ SALAS las facultades necesarias para que pueda ejecutar todos aquellos actos jurídicos que se presenten con relación a trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como firmar cualquier documento que vaya en total apego a las gestiones ya mencionadas y en los que se vea expuesto el automotor.

CUARTO: (Siga tomando nota el Registro): En este acto manifiesto que queda prohibida la opción de vender, traspasar o enajenar dicho bien. **QUINTO:** Así mismo manifiesto en este mismo acto que este poder que otorgo es gratuito y que tendrá una vigencia por el plazo de un año a partir del otorgamiento del mismo. Presente en este acto la mencionada apoderada, manifiesta aceptar de manera expresa el poder que le otorga el señor Alexey Nóvikov en la presente escritura. La suscrita Notaria advirtió al compareciente, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quien entendido la acepta plenamente. Asimismo, la suscrita Notaria hace constar, que mantiene una copia del documento de identidad de cada uno de los comparecientes y han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente. Es todo. Extiendo un primer testimonio para el apoderado. Leída esta escritura al otorgante, la aprobó y todos firmamos en Guanacaste a las catorce horas del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. ||

ILEGIBLE || ILEGIBLE || ILEGIBLE. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA TREINTA Y CINCO VISIBLE AL FOLIO CIENTO CUARENTA Y TRES FRENTE DEL PROTOCOLO PRIMERO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y SE EXPIDE COMO UN SEGUNDO TESTIMONIO PARA AL APODERADO A LA HORA DE OTORGARSE LA ESCRITURA MATRIZ.



YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ

29100*****3216789

YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ
112180900



RAZON NOTARIAL: La suscrita Notaria hace constar que los timbres correspondientes a la presente escritura se cancelaron mediante entero número cuatro cero tres dos seis cuatro cinco uno. San José, a las trece horas cincuenta minutos del veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yarenis Campos Vásquez'.



YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ

29100*****3216789

Índice:

YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ
112180900



INSTRUMENTOS PÚBLICOS AUTORIZADOS POR LA NOTARIA YARENIS MARÍA CAMPOS
VÁSQUEZ EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2021.

CARNE #29100

TOMO	NÚMERO	F.INICIA	F.FINALIZA	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
1	34	142 FRENTE	143 FRENTE	23	13:00	TRASPASO BIEN MUEBLE CON DECLARACION JURADA	HUMBERTO PIEDRA PIEDRA ALEXEY NÓVIKOV
1	35	143 FRENTE	143 VUELTO	23	14:00	PODER GENERAL	ALEXEY NÓVIKOV DIANA PÉREZ SALAS
ULTIMA LINEA							

|| Lic. Yarenis María Campos Vásquez || Carné 29100 ||



YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ

29100*****3216789



NO. 2 541 342 B4



270 7m 15: 14 21:

PROTOCOLO

NUMERO TREINTA Y CUATRO - UNO : ANTE MI, YARENIS MARIA CAMPOS VASQUEZ

1 VÁSQUEZ, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN GUANACASTE SAN
2 ANTONIO TAMARINDO DOSCIENTOS METROS NORTE DEL BANCO NACIONAL
3 DE COSTA RICA, CONTIGUO AL PUENTE LAJAS, COMPARECEN LOS
4 SEÑORES: HUMBERTO PIEDRA PIEDRA, mayor, casado una vez, contador, con
5 cédula: uno – mil seiscientos trece- setecientos veinte, vecino de Guanacaste, San
6 Antonio, Corral de Piedra, del Colegio de esa localidad cien metros al sur, casa a mano
7 derecha color blanco, en adelante el vendedor y ALEXEY NOVIKOV, de unico apellido
8 por su condición de extranjero de nacionalidad rusa, mayor, divorciado, pasaporte
9 número siete tres – dos tres seis siete cinco tres seis, comerciante, vecino de
10 Guanacaste Tamarindo, seiscientos este de la plaza de deportes, en adelante el
11 comprador, y DICEN: PRIMERO: DEL TRASPASO DE UN BIEN MUEBLE:
12 Manifiesta el compareciente PIEDRA PIEDRA que es propietario registral del vehículo
13 inscrito en el Registro de la Propiedad y que en este acto viene a vender el vehículo
14 que se dirá, al segundo compareciente, y que tiene las siguientes características:
15 **PLACA :** BMQ novecientos ochenta y cuatro , **MARCA :** Toyota, **CATEGORIA :**
16 **Automóvil, NUMERO DE SERIE, CHÁSS Y VIN NÚMERO:** J T M B D OCHO E V X H
17 **D UNO CERO OCHO DOS UNO DOS, CARROCERÍA :** Todo terreno cuatro puertas,
18 **TRACCIÓN :** Cuatro por cuatro , **ESTILO :** RAV CUATRO , **CAPACIDAD :** Cinco
19 **personas, AÑO DE FABRICACION :** Dos mil Diecinueve , **COLOR :** Bronce ,
20 **NÚMERO MOTOR:** Tres Z R seis nueve cero uno siete nueve seis, **MARCA:** Toyota,
21 **CILINDRADA:** Dos mil centímetros Cúbicos, **CILINDROS:** Cuatro, **Y COMBUSTIBLE:**
22 Gasolina. **SEGUNDO:** Que el primer compareciente en este acto, lo da en venta al
23 compareciente ALEXEY NOVIKOV, misma que se realiza libre gravámenes,
24 anotaciones e infracciones y por la suma de QUINCE MILLONES DE COLONES
25 EXACTOS, dinero que se entrega en este acto al vendedor, siendo que el
26 compareciente ALEXEY NOVIKOV, acepta la venta que se le hace de conformidad con
27 los términos ya mencionados. (**SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO: DEL**
28 **OTORGAMIENTO DE GARANTIA:** Manifiesta ambos comparecientes, que en este
29 acto por común acuerdo procede el vendedor a otorgarle al segundo compareciente
30



quien a su vez es el comprador, una garantía por el aseguramiento del funcionamiento

1 óptimo del automotor producto de esta venta, por un plazo de dos meses a partir de la
2 entrega del bien, dejando claro que los términos indicados en el artículo 43 de la Ley
3 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N°7472, indica
4 que el plazo de garantía en bienes de segunda mano, es de treinta días naturales, salvo
5 un acuerdo de ambas partes de la compra venta donde se estipule un plazo mayor al
6 indicado en dicha ley. En consecuencia, el vendedor ratifica el plazo otorgado por un
7 plazo de dos meses a partir de la entrega del bien. **DE LA DECLARACION JURADA:**

8 Continúa manifestando el compareciente **ALEXEY NOVIKOV**, que debidamente
9 apercibido por la suscrita Notaria de las penas que establece la legislación penal
10 costarricense para el delito de perjurio y las responsabilidades civiles y penales que
11 pueden derivar de este acto, declara bajo la fe de juramento lo siguiente: **A):** Que en
12 este acto ha pagado al compareciente Humberto Piedra Piedra el monto de quince
13 millones de colones, los cuales han sido cancelados mediante transferencia bancaria
14 número dos tres seis siete cinco tres seis de la cuenta bancaria del Banco Nacional de
15 Costa Rica con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno a las doce horas
16 cincuenta minutos. **B):** La suma proviene de la venta del inmueble del partido de
17 **GUANACASTE**, Sistema de Folio Real, matrícula número **DOSCIENTOS VEINTE MIL**

18 **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- CERO CERO CERO, mismo que era de su**
19 **propiedad. C):** Que el bien que adquiere el día de hoy no será destinado a ninguna
20 actividad ilícita. **D):** Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo
21 establecido en el artículo quince ter de la Ley Número Siete Mil Setecientos Ochenta y
22 *Seis, Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado,*
23 *Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. EL*

24 **SUSCRITO NOTARIO DA FE:** Que advirtió al declarante sobre la trascendencia
25 jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad.
26 Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación que
27 sirvió como prueba para las daciones de fe consignadas en esta escritura, y de los
28 cuales conservara una copia fiel del mismo. La suscrita Notario indica además que ha
29 identificado plenamente a los comparecientes para el cumplimiento de los
30





NO. 143

NO. 2 541 342 B4



1 2 7 0 7 1 5 1 1 4 2 1

PROCOLO

requerimientos de la citada ley, y supletoriamente la suscrita Notaria da fe

1	el presente acto jurídico el señor Novikov contó con la presencia de un traductor oficial
2	destacado en la Embajada de Rusia en Costa Rica, y quién indica en este acto llamarse
3	Roger Guillermo Hernández Soto, cédula de identificación dos – cero cuatro dos dos –
4	cero siete cinco ocho, Código de Traductor número seis cuatro cero uno y el cual ha
5	ratificado realizar la traducción en dicho acto conforme la facultades que la ley le
6	confiere, en virtud de que el señor Alexey Novikov no domina el idioma español.
7	CONTINÚE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. TERCERO: Solicita el comprador al
8	Registro Nacional Propiedad Mueble que se inscriba este automotor a su nombre a
9	partir de esta fecha. ES TODO. Expido un primer testimonio de Ley. Leído lo escrito
10	resulta conforme y firmamos en Guanacaste, San Antonio, Tamarindo a las trece horas
11	del veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



NO. 143

NO. 2 541 343 B4

1 2 7 0 7 m 1 5 0 1 4 3 0

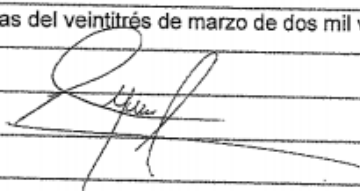
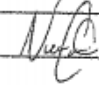

PROTOCOLO

1 NÚMERO TREINTA Y CINCO-UNO: ANTE MI, YARENIS MARÍA CAMPOS VÁSQUEZ,
2 NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN GUANACASTE SAN ANTONIO
3 TAMARINDO DOSCIENTOS METROS NORTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA
4 RICA, CONTIGUO AL PUENTE LAJAS, COMPARECE: el señor Alexey Nóvikov de único
5 apellido por su condición de extranjero de nacionalidad rusa, mayor, divorciado,
6 pasaporte número siete tres – dos tres seis siete cinco tres seis, comerciante, vecino de
7 Guanacaste Tamarindo, seiscientos este de la plaza de deportes, en calidad de
8 poderdante y manifiesta: **PRIMERO:** (Sin que tome nota el registro): Que es propietario
9 del vehículo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de la
10 Propiedad con las siguientes características: **PLACA:** B M Q novecientos ochenta y
11 cuatro, **MARCA:** Toyota, **CATEGORIA:** Automóvil, **NUMERO DE SÉRIE, CHÁSIS Y**
12 **VIN NÚMERO:** J T M B D OCHO E V X H D UNO CERO OCHO DOS UNO DOS,
13 **CARROCERIA:** Todo terreno cuatro puertas, **TRACCIÓN:** Cuatro por cuatro , **ESTILO:**
14 **RAV CUATRO, CAPACIDAD:** Cinco personas, **AÑO DE FABRICACIÓN:** Dos mil
15 Diecinueve, **COLOR:** Bronce, **NÚMERO MOTOR:** Tres Z R seis nueve cero uno siete
16 nueve seis, **MARCA:** Toyota, **CILINDRADA:** Dos mil centímetros Cúbicos, **CILINDROS:**
17 Cuatro, **Y COMBUSTIBLE:** Gasolina. **SEGUNDO:** (Siga tomando nota el Registro): Que
18 viene a otorgar **PODER GENERAL** de conformidad con el artículo mil doscientos
19 cincuenta y cinco del Código Civil, a favor de la señora Diana Pérez Salas, mayor, soltera,
20 portadora de la cédula de identificación número cinco cero cero ochenta cero siete seis
21 uno, vecina Guanacaste Tamarindo, seiscientos este de la plaza de deportes, para que
22 en mi nombre y representación pueda hacer uso del vehículo placa B M Q novecientos
23 ochenta y cuatro que está a mi nombre. **TERCERO:** (Sin que tome nota el Registro): El
24 otorgamiento de este poder le confiere a la señora PÉREZ SALAS las facultades
25 necesarias para que pueda ejecutar todos aquellos actos jurídicos que se presenten con
26 relación a trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como firmar cualquier
27 documento que vaya en total apego a las gestiones ya mencionadas y en los que se vea
28 expuesto el automotor. **CUARTO:** (Siga tomando nota el Registro): En este acto
29 manifiesto que queda prohibida la opción de vender, traspasar o enajenar dicho bien.
30 **QUINTO:** Así mismo manifiesto en este mismo acto que este poder que otorgo es gratuito



y que tendrá una vigencia por el plazo de un año a partir del otorgamiento del mismo.

1 Presente en este acto la mencionada apoderada, manifiesta aceptar de manera expresa
2 el poder que le otorga el señor Alexey Nóvikov en la presente escritura. La suscrita
3 Notaria advirtió al compareciente, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones
4 y renunciaciones, quien entendido la acepta plenamente. Asimismo, la suscrita Notaria hace
5 constar, que mantiene una copia del documento de identidad de cada uno de los
6 comparecientes y han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece
7 el Código Notarial vigente. Es todo. Extiendo un primer testimonio para el apoderado.
8 Lelda esta escritura al otorgante, la aprobó y todos firmamos en Guanacaste a las catorce
9 horas del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

10   

22 



Archivo de Referencias:

-1-

Escritura treinta y cuatro-uno

Pago Timbres fiscales por traspaso de vehículo:

Consulta de Timbres de un Entero

DETALLE DEL ENTERO			
Número de Entero:	40324271-1	Registro:	VEHICULOS
Boleta de Seguridad:		Acto:	TRASPASO VEHICULO O MOTO
Monto Tasado:	127,145.00	Estado:	TASADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
001	TIMBRE REGISTRO NACIONAL	75,000.00	4,500.00	70,500.00
002	TIMBRE PARQUES NACIONALES	500.00	30.00	470.00
004	TIMBRE AGRARIO	45,000.00	0.00	45,000.00
005	TIMBRE FISCAL	625.00	37.50	587.50
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	20.00	1.20	18.80
008	TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS	5,500.00	330.00	5,170.00
026	TIMBRE CRUZ ROJA	500.00	30.00	470.00
TOTALES		127,145.00	4,928.70	122,216.30

[Regresar](#)

BCR 26/03/2021 17:25:13


Pago de timbres fiscales por declaración jurada:

Timbre	Costo
Timbre del Colegio de Abogados (008)	¢ 275.00
Timbre Fiscal (impuesto) (005)	¢ 62.50
Timbre Fiscal (reintegro papel) (005)	¢ 125.00
Total	¢ 462.50

Pago Impuestos Ministerio de Hacienda por traspaso de vehículo D-121:

Escritura treinta y cuatro-uno

REPÚBLICA DE COSTA RICA	EDDI-7 v1.27.0	
MINISTERIO DE HACIENDA	31/12/2020	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN		
DECLARACION DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (INCLUYE EXONERADOS), AERONAVES Y EMBARCACIONES D-121		
Periodo	2	03/2021
Cédula	4	73 2367536
Nombre o razón social	6	ALEXEY NÓVIKOV MEDAS
I. INFORMACION DE ESCRITURA		
FECHA DE OTORGAMIENTO	22	23032021
NUMERO DE BOLETA DE SEGURIDAD	23	1426159
NUMERO DE CARNET DE AGREMIADO DEL NOTARIO	24	29100
II. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN MUEBLE		
VEHICULO AUTOMOTOR - PLACA (NUMERO COMPUESTO POR: CLASE-CODIGO-NUMERO DE PLACA)	25	BMQ984
AERONAVE - MATRICULA (NUMERO COMPUESTO POR: CLASE-NUMERO DE MATRICULA)	26	
EMBARCACION - MATRICULA (NUMERO COMPUESTO POR: CLASE-NUMERO DE MATRICULA)	27	
III. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE		
A. IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, AERONAVES Y EMBARCACIONES USADAS		
VALOR DE ESCRITURA	28	15.000.000
VALOR FISCAL	29	9.450.000
EXISTE AVALUO	30	0
PORCENTAJE DE TRASPASO	31	100
BASE IMPONIBLE	32	15.000.000
B. IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS INTERNADOS EN EL PAIS CON EXONERACION DE IMPUESTOS		
VALOR DE ESCRITURA	33	0
VALOR ADUANERO	34	0
EXISTE AVALUO	35	0
SEGURO	36	0
FLETE	37	0
PORCENTAJE DEPRECIADO	38	0
VALOR ADUANERO DEPRECIADO	39	0
TIPO DE CAMBIO	40	0
PORCENTAJE DE TRASPASO	41	0
BASE IMPONIBLE	42	0
IV. DETERMINACION DEL IMPUESTO		
IMPUESTO TASADO ART.13 (CASILLA 32 POR TARIFA DE IMPUESTO)	43	375.000
IMPUESTO TASADO ART.10 (CASILLA 42 POR TARIFA DE IMPUESTO)	44	0
TOTAL IMPUESTO (SUMA DE LAS CASILLAS 43 Y 44)	45	375.000
V. LIQUIDACION DEUDA TRIBUTARIA		
MULTA	80	0
INTERESES AL 26/03/2021 05:49:08 p.m.	82	0
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	83	375.000
TOTAL DEUDA A PAGAR EN COLONES	85	375.000
PAGO EN EFECTIVO	89	375.000
TOTAL PAGADO	96	375.000



Ministerio de Hacienda
COSTA RICA

COPIA: Contribuyente

Escritura treinta y cuatro-uno

Factura Electrónica por honorarios profesionales más IVA por traspaso de vehículo con declaración jurada:



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION
ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)
COMPROBANTE ELECTRONICO

Consecutivo: 00100001010000000018 **Plazo de crédito:**
Clave: 50615052000011218090000100001010000000018178893263 **Condición de Venta:** Contado
Fecha: 26-03-2021 16:27:30 **Medio de Pago:** Transferencia - depósito bancario

Tipo Documento: Factura electrónica

DATOS DEL EMSOR

Nombre: YARENIS MARIA CAMPOS VASQUEZ **Cédula:** 112180900
Nombre comercial:
E-Mail: ycampov15@gmail.com
Teléfono: 506-24878072 **Fax:** -
Provincia: ALAJUELA **Cantón:** ALAJUELA
Distrito: GARITA **Barrio:**
Otras Señas: 400 METROS NORTE DEL SUPERMERCADO MADRIGAL 50 METROS OESTE CASA COLOR BEIGE

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: Alexey Nóvikov **Cédula:** 73 2367536
Nombre comercial:
E-Mail: facturaelectronica@mexpressor.com
Teléfono: 506-24358810 **Fax:** 0-0
Provincia: Guanacaste **Cantón:** ALAJUELA
Distrito:
Otras Señas: GUANACASTE, TAMARINDO 600 M ESTE DE LA PLAZA DE DEPORTES

Cantidad	Unidad	Descripción del Producto	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Importe	Impuesto	Total
1	1	Servicios Profesionales por traspaso vehículo y declaración jurada	1.00	Servicios Profesionales	340,500	340,500	0.00	340,500

Observaciones (Otras):

Escritura N°34, tomo 1: Compraventa vehículo

Total servicios gravados	340,500
Total servicios exentos	0.00
Total servicios exonerados	0.00
Total mercancías gravadas	0.00
Total mercancías exentas	0.00
Total mercancías exoneradas	0.00
Total gravado	340,500
Total exento	0.00
Total exonerado	0.00
Total venta	0.00
Total descuento	0.00
Total venta neta	44,265
Total impuestos	0.00
Total IVA Devuelto	0.00
Total Otros Cargos	0.00
Total comprobante	384,265

Código Moneda: CRC **Tipo de cambio:** 1.00000

*Autorizada mediante resolución N° DGT-R-033-2019 del 20-06-2019 *

PAGINA: 1

Escritura treinta y cuatro-uno

Boleta de Seguridad para traspaso de vehículo:

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA
BIENES MUEBLES

BOLETA DE DIARIO
7 SERIE 1426161 NÚMERO

PRESENTACIÓN

LIC. YARENIS MARIA CAMPOS VÁSQUEZ
NOTARIA PÚBLICA
CARNE 29100
ALAJUELA COSTA RICA

REGISTRO BIENES MUEBLES

PARTES ALEXEY NÓVIKOV

NOTARIO LIC. YARENIS MARIA CAMPOS VÁSQUEZ

Esta boleta es controlada a través de un sistema de seguridad. Su manejo es responsabilidad del Notario.
En caso de extravío o sustracción debe informar inmediato por escrito, indicando la serie (s) y el número (s) de la boleta (s) a la oficina de Reconstrucción e Índice del Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

15061 2202-0777 2202-0998 * Asesoría Postal 523-2010 San José - Costa Rica * www.registral.com

Escritura treinta y cuatro-uno

Parte vendedora: Cédula de identidad Humberto Piedra Piedra



Escritura treinta y cuatro-uno

Traductor destacado por Embajada rusa en Costa Rica: Roger Guillermo Hernández Soto.



Escritura treinta y cuatro-uno

Tribunal Supremo de Elecciones: Consultas Civiles.

 **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**
REPUBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

Número de Cédula:	116130720	Hijo/a de:	LEON PIEDRA SALAZAR
Nombre:	HUMBERTO	Identificación:	0
Primer Apellido:	PIEDRA	Y:	LOURDES PIEDRA CAMPOS
Segundo Apellido:	PIEDRA	Identificación:	0
Conocido/a Como:		Empadronado/a:	SI
Fecha de Nacimiento:	27 10 1967	Fallecido/a:	NO
Lugar de Nacimiento:	CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE	Marginal:	NO
Nacionalidad:	COSTARRICENSE		

[Imprimir informe](#)
[Regresar a la consulta anterior](#)

 **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**
REPUBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

Número de Cédula:	204220758	Hijo/a de:	ROGER HERNANDEZ SANABRIA
Nombre:	ROGER GUILLERMO	Identificación:	0
Primer Apellido:	HERNANDEZ	Y:	MARIA DEL SOCORRO SOTO SOTO
Segundo Apellido:	SOTO	Identificación:	0
Conocido/a Como:		Empadronado/a:	SI
Fecha de Nacimiento:	03/12/1966	Fallecido/a:	NO
Lugar de Nacimiento:	CENTRO CENTRAL ALAJUELA	Marginal:	NO
Nacionalidad:	COSTARRICENSE		

[Imprimir informe](#)
[Regresar a la consulta anterior](#)

Estudio Pre escriturario bien mueble a traspasar



- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

Avisos importantes

▪ Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sirvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS**

El Vehículo Placa: BMQ984

Citas de Inscripción:

Tomó: 2017 Asiento: 00195418 Secuencia: 017 Fecha:21-mar-2017

Características Generales del Vehículo

Marca:	TOYOTA	Estilo:	RAV4
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	JTMBD8EVXHD108212	Peso Vacío:	0
Carrocería:	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	2000 kgrms.
Número Chasis:	JTMBD8EVXHD108212	Valor Hacienda:	9,450,000.00
Año Fabricación:	2019	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	NO APLICA	Clase Tributaria:	2200177
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	13,500,000.00
Color:	BRONCE	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	JTMBD8EVXHD108212		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	3ZR6901796	Marca:	TOYOTA
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	ZS44L-ANXXK
Cilindrada:	2000 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	108 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	116130720	HUMBERTO PIEDRA PIEDRA

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

Pago timbres por Poder General:

Escritura treinta y cinco-uno

DETALLE DE LA TASACIÓN			
Número	Monto Total	Descuento	Monto por Pagar
416120644	650.00	39.00	611.00

DETALLE DE ENTEROS					
Entero	Registro	Acto	Boleta de Seguridad	Monto Tasado	Monto Total
40326451-0	ENTERO DE TIMBRES	PODERES O MANDAMIENTOS		650.00	611.00

[Regresar](#)

Montos Fijos

Mensajes importantes

Registro:

Acto:

Boleta Seguridad:

Concepto:

Finca/Placa:

Timbre	Monto	Descripción del Timbre	Mensaje Error
008	275.00	TIMBRE COLEGIO DE AB	
005	125.00	TIMBRE FISCAL	
000	0.00		
	0.00		
	0.00		
	0.00		
	0.00		
	0.00		

Tasación	416120709	Timbre	400.00	Total	376.00
-----------------	-----------	---------------	--------	--------------	--------

Para pagar esta tasación presione aquí o anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

Escritura treinta y cinco-uno

Factura Electrónica por honorarios profesionales más IVA por Poder General otorgado a Diana Pérez Salas.

MINISTERIO DE HACIENDA		DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION		ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)		COMPROBANTE ELECTRONICO		
Consecutivo:	00100001010000000018	Plazo de crédito:						
Clave:	50615052000011218090000100001010000000018178893263	Condición de Venta:	Contado					
Fecha:	26-03-2021 16:27:30	Medio de Pago:	Transferencia - depósito bancario					
Tipo Documento:	Factura electrónica							
DATOS DEL EMISOR								
Nombre:	YARENIS MARIA CAMPOS VASQUEZ	Cédula:	112180900					
Nombre comercial:								
E-Mail:	ycampov15@gmail.com	Fax:	-					
Teléfono:	506-24878072	Cantón:	ALAJUELA					
Provincia:	ALAJUELA	Barrio:						
Distrito:	GARITA							
Otras Señales:	400 METROS NORTE DEL SUPERMERCADO MADRIGAL 50 METROS OESTE CASA COLOR BEIGE							
DATOS DEL CLIENTE								
Nombre:	Alexey Nóvikov	Cédula:	73 2367536					
Nombre comercial:								
E-Mail:	facturaselectronicas@imexpressor.com	Fax:	0-0					
Teléfono:	506-24358810	Cantón:	ALAJUELA					
Provincia:	Guanacaste	Barrio:						
Distrito:								
Otras Señales:	GUANACASTE, TAMARINDO 600 M ESTE DE LA PLAZA DE DEPORTES							
Linea	Código	Descripción Producto	Cant	Unidad	Precio Unitario	Precio	Impuestos	Total
1	1	Servicios Profesionales por Poder General	1.00	Servicios Profesionales	90,750	90,750	0.00	90,750
Observaciones (Otras)						Total servicios gravados	90,750	
Escritura N°35, Tomo 1 Poder General otorgado a Diana Pérez Salas.						Total servicios exentos	0.00	
						Total servicios exonerados	0.00	
						Total mercancías gravadas	0.00	
						Total mercancías exentas	0.00	
						Total mercancías exoneradas	0.00	
						Total gravado	0	
						Total exento	0.00	
						Total exonerado	0.00	
						Total venta	0.00	
						Total descuento	0.00	
Total venta neta	90,750							
Total impuestos	11,797							
Total IVA Devuelto	0.00							
Total Otros Cargos	0.00							
Total comprobante	102,547							
Código Moneda	CRC							
Tipo de cambio	1.00000							
*Autorizada mediante resolución N° DOT-R-033-2019 del 20-06-2019 *								
PAGINA: 1								

Escritura treinta y cuatro-uno

A quien se otorga Poder General: Diana Pérez Salas



Escritura treinta y cuatro-uno

Tribunal Supremo de Elecciones: Consultas Civiles.

The screenshot shows the website of the Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) of Costa Rica. The page title is "CONSULTAS CIVILES". The header includes the TSE logo and the text "TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES REPUBLICA DE COSTA RICA". Navigation links include "Inicio", "Consultar Cédula", "Consultar Nombre", and "Salir".

Número de Cédula:	5 0080 0761	Hijo/a de:	LUIS GUSTAVO PEREZ ROJAS
Nombre:	DIANA CAROLINA	Identificación:	204770903
Primer Apellido:	PEREZ	Y:	MARITZA/SALAS/PACHECO
Segundo Apellido:	SALAS	Identificación:	204020276
Conocido/a Como:		Empadronado/a:	SI
Fecha de Nacimiento:	27 10 1996	Fallecido/a:	NO
Lugar de Nacimiento:	CENTRO - GUANACASTE - C.A.	Marginal:	NO
Nacionalidad:	COSTARRICENSE		

Buttons at the bottom: [Imprimir informe](#) and [Regresar a la consulta anterior](#).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Costa Rica, Ley N°7764(02 abril 1998) Código Notarial.
- Dirección Nacional de Notariado. Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial. Recuperado de <http://www.consulta.dnn.go.cr>.
- Dirección Nacional de Notariado. Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense. Acuerdo 2014 – 002 – 004. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr>.
- Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL), Principios del Derecho Notarial. Recuperado de <http://www.cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>.
- Costa Rica, Ley N°63(1887) Código Civil.
- Costa Rica, Ley N°3284(1964) Código Comercio.
- Registro Nacional de Costa Rica, Guía de Calificación Registral, bienes muebles. Recuperado de <http://www.registronacional.go.cr>.
- Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL), Compra venta Civil y Comercial Recuperado de <http://www.cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>.
- Costa Rica, Ley N°7472(1994) Ley de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor.
- Costa Rica. Ley N°7786(1998) Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- Costa Rica, Reglamento N°34292(2007) Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Traductores e Intérpretes Oficiales.
- Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°41457(2015) Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.
- Ministerio de Hacienda, Costa Rica. Tarifa de Impuestos sobre la transferencia de Vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usados y de los internados en el país con exoneraciones. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr>
- Costa Rica, Ley N°7088(1987) Reglamento Tributario de Hacienda.
- Costa Rica, Ley N°3883(1967) Inscripción de documentos en el Registro Público.
- Costa Rica, Ley N°4564(1964) Ley de Aranceles del Registro Público.

- Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL), Sujetos del Derecho Notarial: Compareciente, testigo e intérprete. Recuperado de <http://www.cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>.
- Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL), Informe de Investigación CIJUL. “Valor de los Poderes en el Registro Público”. Recuperado de <http://www.cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>.
- Dirección General de Tributación. Requisitos para realizar todo tipo de trámites relacionado con la acreditación, representación y mandante y con la autenticación de firmas. N°DGT – R - 08 – 2018. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr/scij>.